



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **578**

REG. N°: R-479-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 709, DE 03.02.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4542786-2, DE 02.12.2011, FECHA LEGALIZACION:
13.01.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 218, DE 19.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 26.10.2012.

VALPARAISO, **10 MAYO 2013**

VISTOS:

El Reclamo N° **709/03.02.2012** (fs. 1), deducido por haberse cambiado la Factura Exportación (fs. 18), por error en la valoración de la mercancía conservadora vitrina vertical, amparada por **D.U.S. N° 4572786-2/02.12.2011** (fs. 4), **fecha de legalización** 13.01.2012 (3).

La Resolución N° **218/19.10.2012** (fs.21/22), sentencia que confirma los valores declarados en la DUS citada ut supra (fs. 3).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **218/19.10.2012** (fs. 21/22), fallo que confirma los valores en DUS N° 4572786-2/02.12.2011 (fs. 4), fecha de legalización 13.01.2012 (fs. 3), por los siguientes motivos: no se adjuntan antecedentes del SII que señalen no haberse solicitado la devolución del IVA a las exportaciones por esta operación; no se anula factura del pedido (fs. 18) con timbre NULO, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, debiéndose consignar que la nueva factura de exportación (fs. 7) además no señala a qué factura reemplaza.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/

26.11.2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 709 /2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 218 /

VALPARAÍSO, 19 OCT. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 709 de 03.02.2012 del Agente de Aduanas señor Julio Venegas C., por cuenta de MIMET S.A., RUT. 93.538.000-6, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4542786-2, de fecha 13.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4542786-2, de fecha 13.01.2012, se exportaron 15 unidades de conservadoras vitrina vertical para la producción de frío con un valor FOB de US\$ 22.172,55 bajo modalidad cláusula de venta FIRME/FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone que el error de valoración se produce por cambio de factura de exportación realizada por el mandante.

3.- **QUE** a fojas 18, se adjunta copia de Factura de Exportación N° 0009821, de fecha 02.12.2011 que ampara las 15 unidades de conservadoras vitrinas verticales VV-16BTF con un valor total FOB de US\$ 22.672,55, que fue la considerada por el despachador a la fecha de legalización de la DUS.

4.- **QUE** a fojas 7, rola copia de Factura de Exportación N° 0009827, de fecha 02.12.2011 que ampara la mercancía antes señalada pero con un valor FOB total de US\$ 22.485,00.

5.- **QUE** a fojas 9, se anexa Informe N° 5271, de fecha 16.04.2012, emitido por el fiscalizador informante que señala respecto a la materia que no se indica si la factura original fue anulada y/o reemplazada conforme lo establece el D.L. 825 en su artículo 57 sobre el IVA, en que se indica que todo contribuyente debe emitir Nota de Débito por el aumento en la diferencia del precio. Además la normativa vigente para los efectos de anulación de una factura indica que aquella factura que reemplaza a la anterior, debe indicar número y fecha de la factura que reemplaza, así como también la factura anulada debe indicar **NULO**.

6.- **QUE** mediante Resolución S/N y Oficio Ordinario N° 519, ambos de fecha 22.05.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7- **QUE** en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.- Asimismo la modalidad de Venta es FIRME/FOB lo que no permite modificar el monto, de conformidad al Compendio de Normas Aduanera Cap. IV

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos y en virtud a lo señalado en el punto N° 5 antes señalado en que no cumple con los requisitos establecidos en el DL. 825 artículo 57 y no se indica la palabra NULO en la factura que está errada., por lo cual y conforme lo anterior, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4542786-2/13.01.2012.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

QUE en consecuencia, y

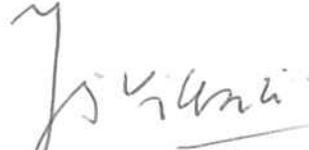
TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4542786-2/13.01.2012, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


IVA/AAC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA TÉCNICA DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763